

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 130).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si deben seguir aprobándose por su Autoridad los presupuestos carcelarios, o si procede no autorizarlo, pues en ninguna de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia relacionadas con la incorporación al Estado de la administración de las Prisiones se hace referencia a los antiguos presupuestos carcelarios.

Resultando que se ha consultado al Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que una vez incorporadas «todas las obligaciones carcelarias» de personal y material por el artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos y Real decreto de 18 de octubre de 1922, como atenciones del Estado, es improcedente la formación de los presupuestos de referencia, por carecer sus cifras de aplicación, igualmente que las que venían consignando los presupuestos provinciales bajo el epígrafe de «Seguridad pública», para sostenimiento y vigilancia de las Cárceles de Audiencia y Correccionales de la provincia, a tenor de lo preceptuado en los Reales decretos de 11 de marzo de 1886 y 15 de abril del mismo año; y

Considerando que desaparecidas dichas Juntas carcelarias de partido, por derogación tácita del artículo

4.º de la ley vigente de Presupuestos y Real decreto de 18 de octubre de 1922, citados anteriormente, y sin función ni servicio a que subvenir ellas, ni las Diputaciones provinciales en materia carcelaria, resultaría injustificado todo gasto que presuponga por las Corporaciones para el expreso concepto,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que, en cumplimiento a lo establecido en la vigente ley Económica y Real decreto de 18 de octubre próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, que las Corporaciones provinciales y municipales consiguen en sus presupuestos, por esta sola vez, el importe del 50 por 100 de las obligaciones carcelarias, satisfechas en el año económico vencido, para su ingreso en el Tesoro público.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1923.—Almodovar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Coruña.

(De la *Gaceta* núm. 119.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Debiendo celebrarse el próximo día 13 las elecciones de Senadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que tengan derecho a emitir su voto en la elección mencionada para que, previa notificación a sus superiores jerárquicos, puedan ausentarse del punto de su residencia el tiempo indispensable para dicho fin.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.—Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 130)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de abril de 1923.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	11735'78
Por intereses de inscripciones.....	27150'73
Total cargo....	38886'51

DATA

Pagos hechos.....	7308'50
-------------------	---------

RESUMEN

Importa el cargo.....	38886'51
Idem la data.....	7308'50

Existencia para el mes de mayo de 1923.....	31578'01
---	----------

Burgos 30 de abril de 1923.—El Depositario, Mariano Olmos.—Conforme: P. El Contador, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Por propios:	
Barrios de Bureba.....	66'30
Villasendino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego..	345'18
Villaescusa del Butrón...	9'14
Villavieja.....	74'54
Villayerno-Morquillas....	52'44
Zuñeda.....	3'96
Villusto.....	340'17
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	15'46
Ausines, Revilla del Campo y Quintanalara.....	46'58
Ubierna.....	64'74

Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villalómez.....	7'80
Villamayor de los Montes.	1493'11
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'20
Bañuelos del Rudrón.....	4'93
Cebrecos y Tordueles....	41'93
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	85'40
Quintanilla-Somunõ, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Quintanilla - Escalada y Valdelateja.....	5'18
Santa Maria-Ribarredonda y Vallarta.....	0'82
El mismo y Zuñeda.....	1'44
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'05
Castromorca.....	24'70
El Almiñé.....	51'58
Icedo.....	57'85
Fuencivil.....	6'81
Modubar de San Cibrián..	26'95
Modubar de la Cuesta....	40'56
Rubacedo de arriba.....	92'79
Nocedo.....	14'74
Tapia.....	189'08
Las Quintanillas.....	188'71
Los Ordejones.....	221
Pedrosa de Muñó.....	82
Hiniestra.....	15'86
San Martin de Ubierna...	61'58
Valtierra de Riopisuerga.	52'83
San Miguel de Pedroso...	1'63
Villahernando.....	125'36
Terrazas.....	38'69
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorojo.....	101'15
Frاندovinez.....	950'73
Lodoso.....	70'25
Villanueva de las Carretas	193'91
Villalbal.....	35'85
Villante.....	26'45
Villalivado.....	20'42
Quintanaortuño.....	9'15
Abajas.....	54'07
Arroyal.....	53'27
Los Ausines.....	183'03
Arenillas de Villadiego...	254'59
Berrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47

Brieviesca.....	220'86	Villadiego.....	6'40
Caroedo de Burgos.....	207'27	Beneficencia:	
Barbadillo de Herreros..	14'92	Vilviestre de Muñó.....	1'09
Cañizar de los Ajos.....	292'23	Melgar de Fernamental...	29'30
Cebrecos, Puenteadura y		Villadiego.....	63'71
Tordueles.....	10'52	Instrucción pública:	
Cayuela.....	172'21	Quintanilla de la Mata...	4'14
Coculina.....	34'76	Castrogeriz.....	116'48
Celada del Camino.....	756'25	Tamarón.....	7'91
Espinosa de Cervera.....	5'89	Pedrosa del Príncipe....	3
Cogollos.....	401'74	Villadiego.....	11'56
Gredilla de Sedano.....	16'61	Santa María del Campo..	10'53
Cuevas de San Clemente.	311'86	Valtierra de Riopisuerga.	14'74
Villagutiérrez.....	140'73	Villaldemiro.....	30'54
Acedillo.....	48'57	Villorajo.....	17'89
Hormazuela.....	35'19	Estépar.....	5'11
Castrogeriz.....	297'87		
Cameno.....	7'28	Total.....	27150'73
Castrovindo.....	32'51		
Cardeñuela Riopico.....	180'06	Burgos 30 de abril de 1923.=	
Cebrecos.....	360'32	El Depositario, Mariano Olmos.	
Castellanos de Castro....	55'01		
Condado de Treviño.....	172'30	Relación de las cantidades sa-	
Campolara.....	4'37	tisfechas por cuenta de los pueblos	
Estépar.....	733'10	siguientes:	
La Horra.....	135'17		
Gamonal de Riopico.....	53'54		<i>Pesetas</i>
Ibeas de Juarros.....	223'32	Pagado por timbres móvi-	
Grijalba.....	166'56	les para las facturas del	
Itero del Castillo.....	902'05	cobro de intereses de ins-	
Hermosilla.....	200'95	cripciones.....	5'75
Mamolar.....	6'23	Idem por gastos de mate-	
Huérmedes.....	99'34	rial, contribución indus-	
Iglesias.....	615'30	trial y de la Cámara de	
Masa.....	22'71	Comercio durante el ejer-	
Madrigalejo.....	394'99	cicio de 1922-23, y cuyos	
Melgar de Fernamental..	1035'31	comprobantes obran en	
Mecerreyes.....	51'14	la dependencia de mi	
Monasterio de la Sierra...	6'67	cargo.....	548'24
Miraveche.....	228'33	Entregado a D. Juan L.	
Orbaneja Riopico.....	21'60	Manrique, autorizado por	
Navas de Bureba.....	47'73	la Junta administrativa	
Olmos de la Picaza.....	80'70	de San Millán de Juarros.	30'82
Olmillos de Sasamón....	228'78	A D. Nicolás Marquina Vi-	
Pampliega.....	2879'50	llasana, por el Ayunta-	
Palacios de Benaver.....	374'06	miento de Olmos de la	
Parte de Bureba.....	46'71	Picaza.....	227'14
Palazuelos de Muñó....	410'06	A D. Eusebio García, por	
Pesadas de Burgos.....	23'76	el de Cuevas de San Cle-	
Prádanos de Bureba....	206'62	mente.....	372'76
Pedrosa del Príncipe....	314'39	A D. Deogracias Moral,	
Pedrosa de Rio Urbel....	179'32	Albillos, por el de Fran-	
Presencio.....	235'74	dovinez.....	931'28
Poza de la Sal.....	389'01	A D. Pablo Benito, D. Bo-	
Quintanaortuño.....	73'69	nifacio Miguel y D. An-	
Quintanillabon.....	8'03	tioco González, por las	
Quintanilla de la Mata...	334'71	Juntas administrativas de	
Quintanilla del Coco....	199'59	Quintanilla Somuñó, Arro-	
Redecilla del Campo....	67'04	yo y Villavieja.....	193'72
Quintanilla Somuñó....	263'37	A D. Bonifacio Miguel, por	
Rebolledas (Las).....	7'28	la de Arroyo de Muñó..	102'91
San Mamés de Burgos...	63'70	A D. Manuel González Re-	
Revilla-Cabriada.....	280'70	bolleda, por la de El Al-	
Santa María del Campo..	232'17	miñé.....	50'44
Sasamón.....	367'38	A D. Eleuterio Munguía	
Santibáñez Zarzaguda...	84'35	Delgado, por la de Pedro-	
Santa María-Tajadura...	90'25	sa de Muñó.....	80'25
Solarana.....	1030'45	A D. Agustín Illera Romo,	
Solas de Bureba.....	98'66	por el Ayuntamiento de	
Tamarón.....	432'14	Estépar.....	722'96
Tablada del Rudrón....	34'77	A D. Julián Moral Cobos,	
Tordueles.....	513'63	por el de Villamayor de	
Terradillos de Sedano...	4'16	los Montes.....	805'70
Ibeas y San Millán de Jua-		A D. Valentín Marín Ló-	
rros.....	61'74	pez, por el de Celada del	
Particulares:		Camino.....	250
Brieviesca.....	100'88	Formalizado por contin-	
Tordueles.....	12'25	gente provincial de los	

Ayuntamientos que a con-	
tinuación se expresan:	
Palacios de Benaver.....	343'96
Santibáñez Zarzaguda...	84'25
Villalómez.....	18'71
Revilla del Campo.....	23'29
Los Ausines.....	206'22
Barrios de Colina.....	174'43
Cogollos.....	355'01
Cuevas de San Clemente.	261'99
Poza de la Sal.....	381'06
Villamayor de los Montes.	657'01
Celada del Camino.....	480'60
Total.....	7308'50

Burgos 30 de abril de 1923.=
El Depositario, Mariano Olmos.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Subsecretaría de Hacienda la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del Ayuntamiento de Nava Roa, se hace público para conocimiento de los señores propietarios o sus representantes, advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos para adquirir los datos necesarios para la medición y tasación de las mismas.

Los trabajos comenzarán al día de la presentación de la Comisión en la localidad.

La Comisión se halla formada por el Arquitecto Jefe, D. José María Saiz, el Aparejador D. Salvador Morales y el Auxiliar Administrativo D. Emilio Gómez.

Burgos 8 de mayo de 1923.=El Arquitecto Jefe Provincial, José Villamor.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con esta fecha, y atendiendo a las necesidades de la enseñanza, se nombra a D.^a Paulina Casilda Ruiz Benachios, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Loranquillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 3 de mayo de 1923.=El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Roa.

D. Juan Santamaria Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D.^a Filomena de la Puebla y de la Torre, mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad, se tramita expediente de información de dominio de la finca cuya descripción es como sigue:

Una casa en la Plaza Mayor de Roa, señalada con el número 11, ocupa una extensión, incluyendo el corral y dependencias, de 272 metros cuadrados, linda por la derecha en-

trando en ella calle del Cardenal Cisneros, izquierda casa de D.^a Eusebia González y espalda casa de don Valentin Ortega y D. Dionisio Bombin, antes lindaba respectivamente, calle del Resbalo, casa de D. Tomás González y espalda casa de D. Victor Durán y D. Bernardo Olavarria.

En el escrito inicial se manifiesta que la recurrente adquirió la descrita finca por herencia de su madre D.^a Maria de la Torre Hortiguéla, a cuyo nombre está inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, hallándose libre de toda carga.

Y con arreglo al artículo 400 de la ley Hipotecaria y en virtud de providencia de esta fecha, se cita por segunda vez a los que se crean causahabientes de la referida D.^a Maria de la Torre y a las personas ignoradas a quienes la inscripción solicitada pueda perjudicar, para que, si les conviniese, comparezcan en el mencionado expediente a hacer uso de su derecho en el plazo de 180 días, que empezarán a contarse desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 26 de febrero del año actual.

Dado en Roa a 3 de mayo de 1923.=El Juez, Juan Santamaria Ansá.=El Secretario, Francisco Verdier.

Villaldemiro.

D. Silvano González Aranzana, Juez municipal en cargos de esta villa,

Hago saber: Que en este juzgado se ha recibido sumario sobreesido procedente del Juzgado de instrucción de Castrogeriz, para la celebración del correspondiente juicio de faltas contra D. Gaspar Castro Santamaria, D. Jesús Miguel Pérez y D. Deogracias Pérez Santamaria, por lesiones a consecuencia de coacción electoral, y como se ignora el paradero del Deogracias Pérez, se le cita conforme ordena el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que se presente en este Juzgado el día 15 del corriente mes, a las once, a la celebración del juicio, o dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 970 de dicha ley.

Dado en Villaldemiro a 3 de mayo de 1923.=Silvano González.=Por su mandado.=El Secretario, Ricardo García.

Requisitoria.

Peña González (Valerio), hijo de Norberto y Rosalía, natural de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión se ignora, de 22 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valdebezana, provincia de Burgos, encartado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta

días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 27 de abril de 1923.—El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MIRANDA

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar, a las once de la mañana del día 16 del actual, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de Vocales que han de constituir la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo a los Jueces municipales del partido el cumplimiento del artículo 30 de expresada ley o sea la obligación de remitir a este Juzgado copias certificadas juradas de las listas definitivas de jurados a que se refiere el artículo 29, durante la segunda quincena del presente mes, bajo la multa de 100 a 200 pesetas.

Miranda de Ebro 4 de mayo de 1923.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Alcaldía de Citores del Páramo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Baldomero Maté Alonso, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Nicolás Delgado Ruiz, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Gabriel Gutiérrez Pérez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Parte personal.—D. Anacleto García García, Cura párroco; D. Juan Pascual, mayor contribuyente por rústica, y D. Lucas Santa María, mayor contribuyente por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el término de siete días hábiles.

Citores del Páramo 1.º de abril de 1923.—El Alcalde, Teodoro Sádorní.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 22 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Eustaquio García García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Marcelino Alonso Puente; mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Celestino Carranza Soto, mayor contribuyente por urbana; domiciliado dentro del término, y D. Quintín Hernández García, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Fortunato Ortega Pereda, Cura párroco; don Juan Ortiz Val, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Anastasio Viadas Viadas, mayor contribuyente por urbana, domiciliado dentro del término, y D. Hipólito García Sáez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado dentro del término.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones y excusas, por espacio de siete días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Bañuelos de Bureba 24 de febrero de 1923.—El Alcalde, Luciano Viadas.

Alcaldía de Anguix.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes.

Parte real.—D. Justo Santos Zalloña, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el término; D. Braulio Sanz Rubio, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en el término; D. Vicente del Barrio Esteban, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término, y D. Marceliano Arranz Esteban, mayor contribuyente por industrial y de Comercio.

Parte personal.—Parroquia única: D. Francisco Pérez García, Cura ecónomo; D. Mariano de la Cruz López, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Mariano Moreno Rubio, mayor contribuyente por riqueza urbana, y D. Lucas Ordóñez Rubio, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para co-

nocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Anguix 28 de enero de 1923.—El Alcalde, Eustaquio Diez.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 9 de abril actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Marino de las Heras Esteban, mayor contribuyente por rústica, con vecindad en esta villa; D. Victor Diez Sendino, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en la misma; D. Pablo Domingo Esteban, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término y D. José Fuente Zapatero, por industrial.

Parte personal.—Parroquia única: D. Cesáreo Elvira Aparicio, Cura párroco; D. Tomás Beltrán Requejo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Casiano del Val Esgueva, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término y D. Ciriaco San Juan Arranz, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones y excusas que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mambrilla de Castrejón 12 de abril de 1923.—El Alcalde, Germán Casin.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 10 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Eusebio García Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Saturio Collantes Romero, mayor contribuyente por rústica, forastero; D. Victor García González, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término; D. Félix López Ortega, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.—Parroquia de Mazuelo de Muñó: D. Aurelio Nebreda Gutiérrez, Cura párroco; don Victorino Rodríguez, contribuyente por rústica, y D. Marceliano Pascual, por urbana.

Parroquia de Pedrosa de Muñó.

—D. Onofre Izarra Camargo, Cura párroco; D. Hipólito Sagredo Benito, mayor contribuyente por rústica, y D. Vicente Delgado Alcalde, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Arenillas de Muñó.—D. Ignacio Benito Sagredo, mayor contribuyente por territorial; don Victoriano Fernández Sagredo, mayor contribuyente por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Mazuelo de Muñó 16 de abril de 1923.—El Alcalde, Félix Diez.

Alcaldía de Cayuela.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Agustín García Temiño, D. Lucas Martínez Temiño, D. José María Vélez, D. Francisco Reoyo Angulo y D. Manuel Minguez Gonzalo.

Parte personal.—Parroquia de Cayuela: D. Lorenzo Bernal Fernández, cura párroco; D. Victoriano Minguez González, D. Rosendo Aceo García y D. Maximiano Ruiz Castrillo, como industrial.

Parroquia de Villamiel.—D. Valentín Rodríguez Pardo, Cura párroco; D. Emilio González Abad, don Esteban González González y don Anatolio Sáiz Nuño, como industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Cayuela 9 de abril de 1923.—El Alcalde, Santiago Puente.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Cecilio Lara Sancho, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Claudio Sancho Sancho, por urbana, vecino, y D. Hipólito Fernández, por rústica, forastero.

Parte personal.—D. Mamerto San-

ta Maria, contribuyente por rústica; D. Pedro Lozano Ortega, por urbana, y D. Román Avila, como párroco de esta única parroquia.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Torrecilla del Monte 30 de abril de 1923.—El Alcalde, Eusebio Carcedo.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Vocales electos para la parte real.—D. Gil Rastrilla Velasco, don Santiago Barriuso Arce, D. Pedro Velasco Barriuso, D. Julio García Rodríguez, D. Justo Hurtado Hurtado y D. Esteban González Pascual.

Vocales electos de la parte personal.—D. Trifón Barriuso López, D. Valentin Valdemoro Saiz y don D. Domingo García Velasco.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Olmillos de Sasamón 15 de abril de 1923.—El Alcalde, Serafin González.

Alcaldía de Santa Maria-Ananúñez.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 30 de marzo último, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. José Dehesa Cibrián, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Florencio de Abia García, mayor contribuyente por urbana, vecino, y D. Eugenio Dehesa Cibrián, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—Parroquia de Santa Maria-Ananúñez: D. José García García, Cura economo; D. Dámaso Ruiz García, mayor contribuyente por rústica, y D. Benito Aguilar Ríos, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que deberá formularse,

en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Santa Maria-Ananúñez 9 de abril de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Aguilar.

Alcaldía de Anguix.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Anguix 6 de mayo de 1923.—El Alcalde, Eustaquio Diez.

Alcaldía de Hormaza.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Hormaza a 25 de abril de 1923.—El Alcalde, Higinio Pérez.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos

para el próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Olmos de la Picaza 27 de abril de 1923.—El Alcalde, Nicolás Marquina.

Recaudación de contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

D. Gregorio Gil y Gil, Auxiliar Recaudador y Agente ejecutivo a favor de la Hacienda en dicha zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondientes del 1.º al 4.º trimestres del ejercicio de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente e ignorándose su actual domicilio, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en los sitios de costumbre en esta población y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 2 de abril de 1922, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

DEUDORES QUE SE CITAN

Término municipal de Pancorvo.

Antonio Arnaez, adeuda 36'12 pesetas.
Anselmo España, 3'47.
Angel García la Torre, 8'31.
Ambrosio Valgañón, 1'60.
Antonio Varona, 5'10.
Bernardo Arroyuelo, 6'16.
Catalina Aroeniga 4'54.
Catalina Arnáez, 1'07.
Cesarea Berna, 0'25.
Ciriaco Murga, 6'16.

Cipriano Ortiz, 9'96.
Dolores Ortiz, 1'60.
Esteban Campo, 12'08.
Eugenio García, 7'22.
Enrique Goya, 5'89.
Evaristo Leal, 2'48.
Eusebio Murga, 10'55.
Enrique Ruiz, 1'32.
Epifanio Sánchez, 2'36.
Florentino García, 18'22.
Florentino Grisaleña, 1'60.
Francisco Grisaleña, 3'22.
Fidel Monterrubio, 5'30.
Fernando Ortiz, 1'60.
Fructuoso Villalain, 2'55.
Gabriel Losa, 2'82.
Gregorio Ruiz, 2'66.
Gregoria Villasante, 2'14.
Hermenegildo Amo, 4'72.
Ignacio Mardones, 5'37.
Juan Armentia, 2'21.
Julián Cadiñanos, 2'14.
Joaquín España, 1'07.
Jacinto Ruiz 11'27.
Juan Varona, 4'54.
Laureano Frias, 12'88.
Leandro Ortiz, 4'99.
Lorenzo Torres, 2'55.
Marcelino Arroyuelo, 1'58.
Marcelino Barredo, 6'04.
Martina Campo, 3'47.
Manuel Clemente, 1'07.
Manuel Colina, 4'02.
Matias García, 12'45.
Manuel Grisaleña, 16'36.
Maria Monterrubio, 4'29.
Martin Ortiz, 3'22.
Manuel Ruiz, 3'75.
Marcelino Saez, 6'44.
Manuel Villalain, 2'14.
Pedro Frias, 16'31.
Román Bastida, 3'22.
Ricardo Ortíz, 1'60.
Santiago Orive, 6'16.
Timoteo Martínez, 1'60.
Tomasa Valderrama, 9'14.
Victoriano Campo, 1'07.
Valentin Ortiz, 1'88.
Vicente Val, 6'28.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pancorvo 30 de abril de 1923.—El Recaudador, Gregorio Gil.

Anuncios particulares

El día 1.º del actual se extravió un perro de caza bastante alto, con pintas claras de color canela en el lomo, el rabo blanco y muy corto y que atiende por «pol»

La persona que le haya recogido puede entregarle en el estanco del barrio de San Pedro de la Fuente, donde se gratificará con 25 pesetas, pues en caso contrario se tomará por hurto.